



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: FIX HOME 360°, LLC representada en este acto por Luis León Berrios, como Presidente, mayor de edad, soltero y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado la PRIMERA PARTE.

DE LA SEGUNDA PARTE _____ mayor de edad, de Estado civil _____ y vecino de Puerto Rico con el número de seguro social _____, en adelante denominado la SEGUNDA PARTE. La SEGUNDA PARTE confirma que está de acuerdo con todos los términos y condiciones de este contrato.

EXPONEN

PRIMERO: SERVICIOS: La SEGUNDA PARTE prestará a la PRIMERA PARTE los siguientes servicios profesionales:

- Ejercerá sus mejores esfuerzos para vender, promover y solicitar órdenes para la venta de los sistemas y servicios de la PRIMERA PARTE;
- Preparar y suministrar a la PRIMERA PARTE un informe semanal de los potenciales clientes (incluyendo su información de contacto); las ventas realizadas y cualquier otra información necesaria para operar en forma efectiva; y
- Transmitir a la PRIMERA PARTE de forma eficiente todos los pedidos, reclamos, sugerencias y/o cualquier otra información que brinde un potencial cliente.
- Generar leads propios

SEGUNDO: HORARIO Y LUGAR DE TRABAJO: La SEGUNDA PARTE, como contratista independiente, tiene autonomía y control de su tiempo y lugar de trabajo. Sin embargo, la SEGUNDA PARTE se compromete a asistir al lugar y hora que se le pueda requerir, quedando pautado y puntualizado en este contrato, la asistencia de la SEGUNDA PARTE de todos los lunes a las 10:00 a.m. vía zoom o presencial para reunión de venta, de igual la SEGUNDA PARTE entiende que es requisito ineludible asistir el día y hora a todos los adiestramientos estipulados por la PRIMERA PARTE, esto para poder cumplir con el objetivo de este contrato y las necesidades de la empresa.



TERCERO: CUANTÍA DEL CONTRATO: La SEGUNDA PARTE no disfrutará de una remuneración fija, sino únicamente las comisiones que se pactan a continuación: la PRIMERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE por sus servicios un por ciento de comisión equivalente al nivel de ventas gestionada y cerrada por la SEGUNDA PARTE, y cobrada por la PRIMERA PARTE. La SEGUNDA PARTE tendrá que someterle a la PRIMERA PARTE factura para el cobro de sus ventas. La SEGUNDA PARTE deberá entregar factura con el desglose de venta para que LA PRIMERA parte efectúe el pago correspondiente. El por ciento de comisión y nivel de ventas a pagarse será conforme a la “Tabla de Compensación” en el ANEXO A:

1-Comisión base: La comisión del Consultor se calculará sobre el precio de venta de los Paneles Fotovoltaicos (PUV), estableciéndose un mínimo de \$2.15 USD por watio)/\$/W).

2-Venta por debajo del precio de lista: En caso de que la venta se concrete a un precio inferior al listado oficial, la comisión del Consultor disminuirá proporcionalmente, sin que en ningún caso pueda ser inferior al mínimo establecido en el numeral 1. Cualquier excepción a este mínimo requerirá autorización previa y expresa por parte de la Administración.

3-Service Desk: Se realizará un descuento de 0.02 centavos por watts para cubrir el Servicio de: Service Desk.

4-Venta por encima del precio de lista: En caso de que la venta se concrete a un precio superior al listado oficial, el excedente corresponderá íntegramente al Consultor como comisión adicional, salvo que dicho excedente deba destinarse a:

- a) Cubrir gastos necesarios para el cumplimiento del Código Energético Nacional (NEC); o
- b) Cubrir gastos de mejoras al hogar del cliente, incluyendo, entre otros, cisternas, suavizadores de agua, calentadores solares, sellado de techos, u otros productos análogos.

5-Comisión por productos para el hogar: La comisión correspondiente a la venta de productos de mejoras al hogar será determinada y comunicada oportunamente por la Administración durante las reuniones de empoderamiento, quedando dicha comunicación como parte integrante de las condiciones comisionables del presente contrato.

La SEGUNDA PARTE vendrá obligada a utilizar el precio de venta previamente autorizado por la PRIMERA PARTE para todas sus ventas. Además, queda expresamente convenido que la SEGUNDA PARTE tendrá derecho al por ciento de comisión correspondiente en dos etapas, cuando el cliente oficialice en cooperativa si es financiado, pague depósito si es venta en efectivo, o se procese método de pago elegido por el cliente. La PRIMERA PARTE pagará la segunda parte de la venta realiza por la



SEGUNDA PARTE una vez el cliente sea instalado, si la venta es realizada por Costco, se pagará cuando el cliente firme como instalado, y si la venta es efectivo, cuando el cliente realice el pago (saldo) de la venta total. La SEGUNDA PARTE entiende que, de haber cambios en el precio final del sistema, la PRIMERA PARTE le realizará ajuste de “Cash Back” o Charge Back” como según corresponda, dicho ajuste será notificado vía el correo electrónico proporcionado por la PRIMERA PARTE a la SEGUNDA PARTE. La SEGUNDA PARTE entiende que, de surgir cancelación de una venta, el cual se emitió algún pago de comisión, la PRIMERA PARTE realizará el ajuste en comisiones futuras como método de saldo de la comisión pagada el cual fue cancelada por cliente, si la SEGUNDA PARTE ya no le brinda servicios a la PRIMERA PARTE, la SEGUNDA PARTE deberá hacer devolución del 100% de lo pagado por la PRIMERA PARTE. Queda expresamente convenido que, de terminar este contrato por cualquiera de las partes, no se emitirá pago de comisiones. La SEGUNDA PARTE entiende y acepta que sólo se emitirán pagos de comisiones si tiene contrato vigente con la PRIMERA PARTE

CUARTO: CONTRATISTA INDEPENDIENTE: AMBAS PARTES libre y voluntariamente acuerdan que bajo los términos de este contrato no se están estableciendo una relación patrono y empleado; y que la SEGUNDA PARTE actuará y prestará servicios en todo momento como contratista independiente. Siendo la relación contractual establecida por el presente contrato una de contratista independiente, la SEGUNDA PARTE no adquiere derecho alguno a acumular o liquidar licencias por concepto de vacaciones o enfermedad ni ningún otro derecho reservado expresamente a los empleados de la empresa.

QUINTO: INFORMES: La SEGUNDA PARTE vendrá obligada a rendir cuantas explicaciones o informes requeridos por la PRIMERA PARTE o su representante autorizado, sobre el servicio que se compromete a prestar y los deberes que se compromete a cumplir, en virtud de este contrato.

SEXTO: NEGLIGENCIA O ABANDONO: El desempeño negligente de sus funciones o el abandono de éstas por la SEGUNDA PARTE se considerará una violación a este contrato y será causa suficiente para que la PRIMERA PARTE declare por terminado el mismo. Queda expresamente convenido que la SEGUNDA PARTE completará cualquier trabajo que quede pendiente al momento de la resolución del contrato, aunque por ello la PRIMERA PARTE estará obligada a pagar a la SEGUNDA PARTE la compensación obligada sobre el mismo.

SÉPTIMO: La SEGUNDA PARTE certifica que está inscrita en el Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda y proveerá al momento de la firma de este contrato copia del Certificado de Registro correspondiente de modo que la PRIMERA PARTE pueda cumplir con las disposiciones legales al respecto. Los pagos a facturas de la SEGUNDA PARTE estarán sujetos a la retención del diez por ciento (10%), según lo dispone la Sección 1143C del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado, salvo que la SEGUNDA PARTE suministre un certificado de relevo parcial o total emitido por el Departamento de Hacienda a tenor con esta retención.



OCTAVO: VIGENCIA Y DURACIÓN: Este contrato entrará en vigor en fecha _____ y se estará renovando automáticamente anualmente.

NOVENO: NOTIFICACIÓN: A los fines de cualquier comunicación, aviso o notificación que CUALQUIERA DE LAS PARTES venga obligada a dar a otra conforme a los términos del presente contrato, dicha comunicación, aviso o notificación será enviada a dichas partes a las siguientes direcciones, salvo que se haya notificado un cambio de las mismas por escrito con posterioridad al otorgamiento del presente contrato:

107 González Giusti Plaza
Caparra Gallery piso 2
Suite 208 Ave, Guaynabo,
00966, Puerto Rico

DÉCIMO: RESOLUCIÓN: Este contrato podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por CUALQUIERA DE LAS PARTES, mediante notificación escrita a la OTRA PARTE, con quince (15) días de antelación a la fecha de resolución deseada, sin que por ello incurra ninguna de las PARTES en obligación alguna más allá de completar cualquier trabajo en curso o cantidad pendiente por facturar. Sin embargo, de solicitarlo la PRIMERA PARTE, la SEGUNDA PARTE someterá un informe resumiendo los casos abiertos y las gestiones que quedan pendientes para su cierre; además de informar el estado de cualquier gestión incompleta. El pago final de los servicios prestados estará sujeto a la entrega de estos informes y cualquier otra documentación relacionada a los mismos.

DÉCIMO PRIMERO: INTERPRETACIÓN: Este contrato estará sujeto en todo momento a las Leyes y Reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y será interpretado de acuerdo con los mismos. Las cláusulas y condiciones de este contrato son independientes y separadas entre sí y la nulidad de una o más cláusulas y condiciones no afectará a las restantes, las cuales se obligan las PARTES a cumplir.

DÉCIMO SEGUNDO: La SEGUNDA PARTE entiende que es requisito de la PRIMERA PARTE mantenerse actualizado en cuanto a la información de la industria y los productos que la PRIMERA PARTE mercadea, incluyendo adiestramientos, talleres o cualquier otra actividad de aprendizaje.

DÉCIMO TERCERO: INDELEGABILIDAD: Los servicios que prestará la SEGUNDA PARTE serán INDELEGABLES. La delegación o cesión de éstos será causa suficiente para dar por terminado este contrato.

DÉCIMO CUARTO: LAS PARTES convienen que el presente documento contiene la totalidad del acuerdo que existe entre ellas, dejando expresamente sin efecto cualquier acuerdo verbal o escrito de fecha anterior a la fecha de éste, y convienen además que el presente contrato solamente podrá ser



enmendado por acuerdo de las partes mediante un nuevo contrato escrito o mediante "Anexos" adheridos a éste, con fecha posterior y suscritos por todas las partes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LAS PARTES aceptan este contrato en la forma redactada por ser conforme lo convenido y así lo hacen constar inicializando todas las páginas del presente documento y firmando la última.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: FIX HOME 360°, LLC, representada en este acto por su Luis León Berríos, presidente, mayor de edad, Soltero y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado la PRIMERA PARTE.

DE LA SEGUNDA PARTE: _____, consultor de energía renovable, mayor de edad (Estado Civil) y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado la SEGUNDA PARTE.

AMBAS PARTES reconocen tener capacidad para otorgar y obligarse a suscribir el presente Acuerdo de Confidencialidad y de No Divulgación de Información y, en consecuencia:

EXPONEN

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE es una corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y dedicada a la consultoría, diseño, permisos, venta e instalación para proyectos verdes, energía renovable y alterna, entre otros negocios permitidos por ley.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE está debidamente organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

TERCERO: OBJETO. El presente Acuerdo se refiere a la información que LA PRIMERA PARTE proporcione a LA SEGUNDA PARTE, ya sea de forma oral, gráfica o escrita con ocasión a las



negociaciones que se están desarrollando y/o que se van a desarrollar a fin de realizar un análisis de consumo energético.

CUARTO: CONFIDENCIALIDAD. LA SEGUNDA PARTE únicamente utilizará la información facilitada por LA PRIMERA PARTE para el fin mencionado en el párrafo TERCERO; comprometiéndose LA SEGUNDA PARTE a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, advirtiendo de dicho deber de confidencialidad y secreto a sus empleados, asociados y cualquier persona que, por su relación con LA SEGUNDA PARTE, deba tener acceso a dicha información para el cumplimiento efectivo de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE para con LA PRIMERA PARTE.

QUINTO: LA SEGUNDA PARTE ni las personas mencionadas en el párrafo CUARTO podrán reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente Acuerdo sin previa autorización escrita y expresa de LA PRIMERA PARTE.

SEXTO: MEDIDAS DE SEGURIDAD. LA SEGUNDA PARTE deberá adoptar, respecto de la información objeto de este Acuerdo, las mismas medidas de seguridad que adoptaría normalmente respecto a la información confidencial de su propia Empresa, evitando en la medida de lo posible su pérdida, robo o sustracción.

SÉPTIMO: Sin perjuicio de lo estipulado en el presente Acuerdo, ambas partes aceptan que la obligación de confidencialidad no aplicará en los siguientes casos:

- Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento de su suministro a LA SEGUNDA PARTE o, una vez suministrada la información, ésta acceda al dominio público sin infracción de ninguna de las Estipulaciones del presente Acuerdo.
- Cuando la información ya estuviera en el conocimiento de LA SEGUNDA PARTE con anterioridad a la firma del presente Acuerdo y sin obligación de guardar confidencialidad.
- Cuando alguna ley o mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, LA SEGUNDA PARTE notificará a LA PRIMERA PARTE tal eventualidad y hará todo lo posible por garantizar que se dé un tratamiento confidencial a la información.
- En caso de que LA SEGUNDA PARTE pueda probar que la información fue desarrollada o recibida legítimamente de terceros, de forma totalmente independiente a su relación con LA PRIMERA PARTE.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual de la información objeto de este Acuerdo pertenecen a LA PRIMERA PARTE y el hecho de revelar a LA SEGUNDA PARTE para el fin mencionado en el párrafo TERCERO no cambiará tal situación.



NOVENO: INDEMNIZACIÓN. En caso de que la información resulte revelada o divulgada o utilizada por LA SEGUNDA PARTE de cualquier forma distinta al objeto de este Acuerdo, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, habrá de indemnizar a LA PRIMERA PARTE por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan corresponder a este último. LA PRIMERA PARTE tendrá derecho a recibir el reembolso de los gastos y honorarios de abogado incurridos en cualquier proceso incoado para hacer efectivo el presente Acuerdo.

DÉCIMO: LAS PARTES se obligan a devolver cualquier información y/o documentación, incluyendo las copias obtenidas de los mismos, que constituyan información amparada por el deber de confidencialidad objeto del presente Acuerdo en el supuesto de que cese la relación entre las partes por cualquier motivo.

DÉCIMO PRIMERO: INDELEGABILIDAD: Los deberes y responsabilidades del presente Acuerdo son indelegables. La delegación o cesión de éstos será causa suficiente para dar por terminado este Acuerdo y estará sujeto a los daños y perjuicios causados de conformidad con lo establecido en el párrafo NOVENO.

DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA Y DURACIÓN: Este Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y se renovará automáticamente anualmente.

DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIÓN: A los fines de cualquier comunicación, aviso o notificación que CUALQUIERA DE LAS PARTES venga obligada a dar a otra conforme a los términos del presente Acuerdo, dicha comunicación será enviada a la siguiente dirección:

107 González Giusti
Plaza Caparra Gallery piso 2
Suite 208 Ave, Guaynabo,
00966, Puerto Rico

DÉCIMO CUARTO: INTERPRETACIÓN: Este contrato estará sujeto en todo momento a las Leyes y Reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y será interpretado de acuerdo a los mismos. Las cláusulas y condiciones de este contrato son independientes y separadas entre sí y la nulidad de una o más cláusulas y condiciones no afectarán a las restantes, las cuales se obligan las PARTES a cumplir.

DÉCIMO QUINTO: LAS PARTES convienen que el presente documento contiene la totalidad del acuerdo que existe entre ellas, dejando expresamente sin efecto cualquier acuerdo verbal o escrito de fecha anterior a la fecha de éste, y el presente contrato solamente podrá ser enmendado por acuerdo de las partes mediante un nuevo contrato escrito.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LAS PARTES aceptan este acuerdo en la forma redactada por ser conforme lo convenido y así lo hacen constar inicializando todas las páginas del presente documento y firmando la última.

Firmado en Puerto Rico en fecha: _____

LUIS LEON BERRIOS

FIX HOME 360°, LLC

PRESIDENTE